

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 19

ESTADO No. 37

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **14 de septiembre de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	8599	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	4	10/09/2020	AUTO PAR CALI No. 783-20	APROBACIONES Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.595 del 27 de julio de 2020. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2020 en cero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.595 del 27 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad del contrato de concesión No.8599, que a través que en cumplimiento de lo



previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha .Los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.9 del Concepto Técnico PARC No.595 del 27 de julio de 2020.

2. **Respecto** al trámite de la solicitud de suspensión de actividades, señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 27 de julio de 2020, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.

3. **Informar** que a través del presente acto

						administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.595 del 27 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	C2 GOLD S.A.S.	6	10/09/2020	AUTO PAR CALI No. 784-20	APROBAR 1. Aprobar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019; I y II del año 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 514 del 06 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 514 del 06 de julio de 2020, el envío de la copia del acto administrativo mediante el cual se levanta la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental dentro del título No. HB7-101. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Remitir** copia del Auto PAR Cali No. 087 del 04 de febrero de 2019, notificado en Estado PARC No. 006 del 08 de febrero de 2019, mediante la cual se declara viable técnicamente el recorte el área dentro del título minero No. HB7-101, a la Vicepresidencia de Contratación y titulación para que procedan a realizar las actuaciones correspondientes a la elaboración del OTROSI de devolución de área con la nueva alineación, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARC No. 514 del 06 de julio de 2020.
2. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 227 del 04 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 17 del 11 de marzo de 2020, respecto de las regalías del III y IV trimestre de 2019, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 514 del 06 de julio de 2020.
3. **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

						requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB7-101, que la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000286, expedida por la Aseguradora Solidaria, tiene una vigencia hasta el 12 de octubre de 2020, por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.514 del 06 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo Establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS-	10	10/09/2020	AUTO PAR CALI No. 785-20	1. Aprobar los formatos básicos mineros anual 2016, anual 2017, anual y semestral 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020. 2. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de regalías del III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y

recomendado en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.

3. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.

4. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.

5. Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación y soporte de pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.12, 3.13 y 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.

6. Aprobar la modificación y corrección de los certificados de origen y facturas de ventas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 allegados por el titular mediante radicado 20189050285812 del 30 de enero de 2018, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.

7. Aprobar la modificación y corrección de los certificados de origen y facturas de ventas de los



meses de julio, agosto y septiembre allegados por el titular mediante radicado 20189050285812 del 30 de enero de 2018 con la referencia: Contestación y aclaraciones al estado Parc No. 003-18 del 12 de enero de 2018 del Auto Parc 015-2018, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.

- 8. Aceptar** la aclaración de pagos para minerales de oro y plata para el mes de noviembre de 2018, por un valor de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 21.862.176) M/CTE, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Declarar subsanados** los requerimientos efectuados en el numeral 2.2 del Auto PAR Cali No. 272 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 019 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020.
- 2. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto Par Cali No. 194 del 15 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 012 del 21 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el

						numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020. 3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.8 del Auto Par Cali No. 194 del 15 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 012 del 21 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020. 4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.11 del Auto Par Cali No. 194 del 15 de marzo de 2019, notificado en Estado PARC No. 012 del 21 de marzo de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.11 y 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020. 5. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la
--	--	--	--	--	--	---

funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co

6. Informar que mediante radicado No. 20201000706422 del 03 de septiembre de 2020 el titular allega oficio mediante el cual solicita revocatoria directa del artículo tercero de la resolución DSM No. 004 del 08-02-2011 el cual fue asignado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo correspondiente.

7. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19142, que se acepta lo allegado mediante radicado No. 20201000514822 del 01 de junio de 2020 y será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con lo



						concluido y recomendado en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 555 del 15 de julio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18112	J OSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO	6	10/09/2020	AUTO PAR CALI No. 786-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No.18112, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.147 del 27 de julio de 2020 dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.



						Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 147 del 27 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS	9	10/09/2020	AUTO PAR CALI No. 787-20	REQUERIMIENTOS Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18114, el cumplimiento de las instrucciones técnicas expuesta como PARCIALMENTE para la BOCAMINA LA VEGA, las cuales fueron evaluadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 149 del 06 de agosto de 2020 so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.

2. **Requerir** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No.18114, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.149 del 06 de agosto de 2020 dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. **Informar a** la Alcaldía Municipal de El Tambo - Cauca, que se tipifico la no conformidad GNR 04 consistente en “*Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título*” ya que se evidencio la bocamina denominada el Roble la cual no denota ser una actividad reciente, pero si una actividad no permitida por el titular. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización No. 148 del 06-08-2020 para lo de su competencia.
3. **Informar a** la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC. que se tipifico la no conformidad GNR 04 consistente en “*Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título*” ya que se evidencio la bocamina denominada el Roble la cual no denota ser una actividad reciente, pero si una



actividad no permitida por el titular. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización No. 148 del 06-08-2020 para lo de su competencia.

4. **Informar** a la cooperativa titular que dentro el Informe de Visita de Fiscalización No. 149 del 06-08-20 se tipifico la no conformidad GNR 04 consistente en *“Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título”* ya que se evidencio la bocamina denominada el Roble la cual no denota ser una actividad reciente, no obstante, se pone en conocimiento que Podrá hacer uso de la figura jurídica “amparo administrativo” si evidencia que esta actividad reinicia.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 149 del 06 de agosto de 2020.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS	10	10/09/2020	AUTO PAR CALI No. 788-20	REQUERIMIENTOS • Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, el cumplimiento de las instrucciones técnicas expuesta como PARCIALMENTE para la BOCAMINA LA ESPERANZA y de todas aquellas pendiente de verificación para las bocaminas SAN NICOLÁS, EL TRIO III y LA CALIFORNIA una vez se reanuden las actividades de explotación, las cuales fueron evaluadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020 so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. • Requerir a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No.18113, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.148 del 06 de agosto de 2020 dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar al Alcalde Municipal de El tambo – Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral



No. 148 del 06 de agosto de 2020, se tipifico la no conformidad MA-03 consistente en “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo*” por la afectación del recurso del suelo por la ubicación de estéril en inmediaciones de la Bocamina la Esperanza. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral para lo de su competencia.

3. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020, se tipifico la no conformidad MA-03 consistente en “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo*” por la afectación del recurso del suelo por la ubicación de estéril en inmediaciones de la Bocamina la Esperanza. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral para lo de su competencia.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HAI-091	RODRIGO MUÑOZ	CASTRILLON	8	10/09/2020	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. HAI-091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente informe donde se evidencie que el método de explotación es acorde con el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o la modificación o ajuste al PTO, toda vez que el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 150 del 10 de agosto de 2020 se tipifico la No conformidad- código – MT-01” <i>Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO</i> “. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. 3. Requerir al titular del contrato de concesión No. HAI-091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para para que dote el proyecto de

					instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, toda vez que el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No 150 del 10 de agosto de 2020 se tipifico la No conformidad- código – MT-SHM-09” <i>No dispone de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.</i> Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. HAI-091, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas indicadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.150 del 10 de agosto de 2020 con cumplimiento PARCIAL, establecidas en el numeral 7.1 del 7.1 del informe PAR-Cali No. 054 del 05 de marzo de 2020 y del Informe PAR CALI No. 107 del 25 de julio de 2019, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. 5. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. HAI-091, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendación señalada en el numeral No. 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.150 del 10 de agosto de 2020 dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. 6. Requerir al titular del contrato de concesión No. HAI-091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115
--	--	--	--	--	---

de la Ley 685 de 2001, para para que presente estudio geotécnico e incluir análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de los taludes y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades goemecánicas de rocas presentes en el área y sus efectos en la operación minera, de conformidad con lo indicado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.150 del 10 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
2. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 150 del 10 de agosto de 2020.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				19 de 19

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI